



Asamblea General

Distr. general
16 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Suecia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 24 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Instituto Sueco de Derechos Humanos (SIHR) recomendó a Suecia que ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo³.

3. El SIHR subrayó la necesidad de reforzar la protección jurídica de los derechos humanos en la legislación sueca. Recomendó que se revisara la conformidad de la legislación nacional con las convenciones de las Naciones Unidas ratificadas por Suecia⁴. Recomendó asimismo que se estableciera un mecanismo nacional transparente, sistemático y eficaz para gestionar las recomendaciones de los órganos internacionales de examen⁵. Además, recomendó que se garantizara que las personas pudieran obtener reparación por las vulneraciones de todos los derechos humanos y libertades, lo que incluía revisar la normativa que regulaba las costas judiciales en los casos de derechos humanos⁶.

4. El SIHR informó de que la aplicación de la Estrategia de Derechos Humanos del Gobierno de 2016 había entrado en vía muerta. Recomendó que se elaborara una nueva estrategia y un plan de acción con medidas concretas a fin de establecer una protección sólida y completa de los derechos humanos en Suecia⁷.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. El SIHR señaló que la discriminación era un problema social generalizado en Suecia, donde el discurso público se caracterizaba por una creciente polarización, en el que se estaban normalizando gradualmente las declaraciones racistas y discriminatorias. Recomendó que se reforzara el Plan de Acción contra el Racismo y los Delitos de Odio, garantizando que la sociedad civil tuviera una influencia real en el desarrollo del plan de acción, y que se añadiera la discapacidad como motivo protegido en la legislación sobre delitos de odio⁸.

6. El SIHR indicó que en Suecia se estaba ampliando la brecha en los resultados educativos entre los distintos grupos de estudiantes y de escuelas, y que muchos niños abandonaban la enseñanza primaria sin haber conseguido terminarla con éxito. Recomendó que se combatiera la discriminación y la segregación en las escuelas y se garantizara que todos los niños, independientemente de sus circunstancias, pudieran disfrutar del derecho a la educación⁹.

7. El SIHR observó que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica eran un problema persistente e importante en Suecia. Recomendó que se continuaran redoblando los esfuerzos para combatir la violencia doméstica, entre otras cosas ampliando el acceso a la asistencia jurídica y a opciones de vivienda permanente¹⁰.

8. El SIHR alertó de que un número cada vez mayor de niños estaban siendo reclutados por bandas delictivas y que más niños que nunca estaban siendo privados de libertad e internados en centros de detención e instituciones con condiciones deficientes. Recomendó que se garantizara que: las medidas de prevención del delito dirigidas a los niños se basaran en la investigación y tuvieran claramente en cuenta los derechos del niño; la edad mínima de responsabilidad penal se mantuviera en los 15 años; y la atención y el tratamiento que la reformada Junta Nacional de Atención Institucional prestaba a los jóvenes cumplieran con los criterios de derechos humanos¹¹.

9. El SIHR consideró que la protección de los derechos de las personas de edad en Suecia era insuficiente. Recomendó que se elaboraran propuestas de medidas para combatir el edadismo en la atención de las personas de edad y se garantizara la participación continua y a largo plazo de dichas personas en la planificación, el diseño y la implementación de la atención a las personas de edad¹².

10. El SIHR indicó que las condiciones de vida de las personas con discapacidad eran peores que las del resto de la población, ya que su nivel educativo era más bajo, había entre ellas más personas desempleadas, tenían mayores vulnerabilidades económicas y su situación de salud física y mental era peor. Recomendó que se combatieran las estructuras que segregaban en los ámbitos de la vivienda, los servicios, la educación y el empleo que daban lugar a la discriminación de las personas con discapacidad y a vulneraciones de sus derechos¹³.

11. El SIHR señaló que las personas pertenecientes a las cinco minorías nacionales eran a menudo objeto de racismo, delitos de odio y discursos de odio. Recomendó que se intensificaran las medidas para combatir el racismo, el antisemitismo, la discriminación, los delitos de odio y los discursos de odio, y se continuaran apoyando los derechos de las minorías nacionales¹⁴. La comunicación conjunta 7 (JS7) también mencionó el antigitanismo, la afrofobia, la islamofobia y el racismo contra los samis¹⁵.

12. El SIHR alertó sobre el hecho de que el Gobierno estaba considerando la posibilidad de hacer más estrictos los requisitos para obtener la ciudadanía sueca, aumentando la posibilidad de revocar los permisos de residencia por “formas de vida deshonestas” y restringiendo la libertad de opinión de los no ciudadanos. Recomendó que se mantuviera la reforma de los derechos y libertades en la Constitución realizada en 2011, cuyo propósito era garantizar que los ciudadanos suecos y los no ciudadanos disfrutaran de sus derechos en las mismas condiciones en la mayor medida posible¹⁶.

13. El SIHR indicó que en Suecia estaba aumentando la vulnerabilidad económica y que la prestación diaria para los solicitantes de asilo no había variado desde 1994. Recomendó que se garantizara que la protección social fuera suficiente para satisfacer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado¹⁷.

14. El SIHR alertó de que el sinhogarismo estructural estaba aumentando y de que, a pesar de que se había fijado el objetivo de “cero desahucios”, había aumentado el número de familias con hijos que habían sido desahuciadas. Recomendó que se garantizara el acceso a una vivienda adecuada para todos y se velara por que ningún niño objeto de un desahucio quedara en situación de sinhogarismo, así como que se respetara en todo momento el derecho de los niños a una vivienda adecuada¹⁸.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁹ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

15. Varias comunicaciones recomendaron a Suecia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁰.

16. La IAPD recomendó a Suecia que ratificara: la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²¹.

17. PFT recomendó a Suecia que aceptara las solicitudes de visita de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales²².

18. Varias comunicaciones pidieron o recomendaron a Suecia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)²³.

19. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instó a Suecia a que ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares²⁴.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

20. La JS4 subrayó que, debido al carácter dualista del ordenamiento jurídico de Suecia, era necesario que el derecho internacional se incorporara en el derecho interno antes de que pudiera ser aplicable en los tribunales nacionales. Por ese motivo, el poder judicial y las autoridades públicas rara vez invocaban los tratados de derechos humanos en su toma de decisiones²⁵. La JS4 recomendó a Suecia que incorporara los tratados ratificados a la legislación nacional y garantizara que todos los proyectos de ley fueran precedidos de un análisis de los derechos humanos²⁶.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

21. Varias comunicaciones acogieron con satisfacción la creación del Instituto Sueco de Derechos Humanos (SIHR)²⁷. La JS1 recomendó a Suecia que incluyera salvaguardias en la Constitución del país para proteger la independencia, el mandato y la autoridad del SIHR²⁸. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa recomendó a Suecia que reforzara el SIHR mediante disposiciones que regularan la selección y el nombramiento de sus altos cargos, así como los motivos y el proceso para su destitución, y otorgaran inmunidad funcional²⁹.

22. Algunas comunicaciones recomendaron a Suecia que reforzara la independencia del Defensor del Niño garantizando la financiación a largo plazo de sus actividades y otorgándole el mandato de recibir e investigar las quejas individuales planteadas por los niños³⁰.

23. Aunque había sido designado como el organismo de igualdad, el mandato del Defensor de la Igualdad de Suecia no incluía investigar los casos de discriminación cometidos por agentes de policía o funcionarios de aduanas³¹. El Defensor de la Igualdad

recomendó a Suecia que interpretara y aplicara de un modo ambicioso la legislación de la Unión Europea sobre normas vinculantes y proporcionara recursos adicionales suficientes al Defensor de la Igualdad³².

24. El Parlamento Sami recomendó a Suecia que estableciera un mecanismo nacional que se encargara de dar curso a las recomendaciones de los órganos internacionales de examen³³.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

25. PFT señaló que la legislación de Suecia prohibía la discriminación por razón de discapacidad, origen nacional o cualquier otro motivo. Sin embargo, las personas de origen inmigrante y las personas con discapacidad eran objeto de una discriminación injusta en el disfrute de sus derechos humanos y en el acceso a servicios básicos como la atención de la salud, la educación y el empleo³⁴. PFT recomendó a Suecia que reforzara el cumplimiento de las leyes que prohibían la discriminación de las personas de origen inmigrante y las personas con discapacidad en el disfrute de los derechos humanos y el acceso a los servicios básicos. Recomendó asimismo que se creara un organismo independiente para investigar y tramitar las denuncias de discriminación³⁵. El Defensor de la Igualdad recomendó que se estableciera un fondo para la financiación de litigios que sufragara los costes de las principales causas de discriminación ante los tribunales y que se revisaran las normas sobre las costas judiciales en los litigios por discriminación. También recomendó que se aumentaran los recursos y se reforzara la capacidad de los organismos de lucha contra la discriminación³⁶.

26. La JS1 indicó que se había producido un acusado aumento de las declaraciones despectivas sobre minorías étnicas y religiosas, así como de un discurso racista por parte de algunos políticos³⁷. La JS1 y la JS4 señalaron que las autoridades aplicaban una interpretación restrictiva de la legislación sobre el discurso de odio, lo que daba lugar a que los casos de discurso de odio no se enjuiciaran³⁸. La JS1 y la JS4 recomendaron a Suecia que precisara la redacción de la disposición que tipificaba como delito el discurso de odio en el artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal de Suecia³⁹.

27. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa recomendó a Suecia que aprobara políticas para combatir los delitos de odio de forma integral y apoyar a las víctimas cuando denunciaran sus experiencias⁴⁰. PFT recomendó a Suecia que introdujera instrumentos legislativos más estrictos para combatir los delitos de odio, en particular los relacionados con la islamofobia y el uso indebido de símbolos sagrados y religiosos⁴¹. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa recomendó a Suecia que reforzara la capacidad de las fuerzas del orden y el sector judicial para reconocer e investigar eficazmente los delitos de odio⁴². PFT recomendó que se alentara el diálogo interreligioso para evitar una escalada de las tensiones religiosas⁴³.

28. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) observó que Suecia no era inmune al aumento de los ataques antisemitas que se producía en todo el mundo. Instó a Suecia a que fuera proactiva en la lucha contra el antisemitismo y proporcionara apoyo a las personas que lo sufren⁴⁴.

29. Save the Children Suecia (RBSCS) y la JS4 alertaron sobre la posibilidad de que la policía declarara una “zona de seguridad” en la que se podrían llevar a cabo registros corporales aunque no existiera sospecha alguna de actividad delictiva⁴⁵. El Defensor de la Igualdad alertó de que la legislación represiva aprobada recientemente sobre las zonas de seguridad podría aumentar el riesgo de que se aplicaran perfilados étnicos discriminatorios. Instó al Gobierno a que acelerara la elaboración de legislación sobre la protección integral de las personas contra la discriminación en el sector público⁴⁶. La JS4 recomendó a Suecia que formulara directrices y proporcionara formación a la policía sobre el modo de realizar

identificaciones y registros no discriminatorios⁴⁷. La JS1 recomendó a Suecia que introdujera una prohibición de la aplicación de medidas discriminatorias por parte de la policía en la Ley de Lucha contra la Discriminación⁴⁸.

30. La JS6 señaló que los trabajadores sexuales eran objeto de una grave estigmatización⁴⁹.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

31. La International Alliance for Peace and Development (IAPD) observó que Suecia todavía no había adoptado una definición de tortura que englobara todos los elementos descritos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y que la tortura no se había tipificado como delito independiente y específico en el Código Penal de Suecia⁵⁰.

32. La JS1 alertó sobre la aplicación frecuente de la prisión preventiva y el régimen de aislamiento a niños. La JS1 recomendó a Suecia que garantizara que la prisión preventiva se utilizara como medida de último recurso, estableciera medidas alternativas y garantizara que las restricciones impuestas a los presos preventivos, y a los niños en particular, se aplicaran solamente como medida excepcional basada en motivos individuales concretos⁵¹.

33. El Defensor del Niño expresó su preocupación por las deficiencias de las condiciones de los niños privados de libertad y la falta de acceso a la educación. Recomendó a Suecia que garantizara que los niños privados de libertad tuvieran acceso a servicios adecuados de atención de la salud, apoyo, tratamiento y educación, recibieran información adaptada a los niños sobre sus derechos, y pudieran presentar fácilmente consultas y quejas ante una autoridad independiente⁵².

34. El PFT subrayó que existía una incidencia creciente de la violencia armada y el uso ilegal de la fuerza y las armas de fuego por parte de bandas armadas. Recomendó a Suecia que redoblara los esfuerzos para combatir las redes delictivas y las bandas armadas mediante la aplicación de amplios programas sociales y de seguridad. Recomendó asimismo que se establecieran estrategias para reducir la proliferación ilegal de armas de fuego y se reforzara el control del comercio de armas⁵³.

35. RBSCS recomendó a Suecia que se asegurara de que las medidas adoptadas para evitar que los niños fueran reclutados por redes delictivas y en los casos de niños que hubieran cometido delitos estuvieran basadas en la investigación, las experiencias demostradas y el respeto de los derechos del niño. Recomendó asimismo que se garantizara una financiación suficiente, tanto a nivel nacional como regional y local, para que se pudiera asegurar que las medidas preventivas y las intervenciones tempranas abarcaran a todos los niños en situaciones de riesgo de ser reclutados por redes delictivas⁵⁴.

36. La JS1 alertó sobre la aplicación de medidas coercitivas o restrictivas no autorizadas en algunos hogares funcionales establecidos en virtud de la Ley de Apoyo y Servicios para Personas con Determinadas Deficiencias Funcionales. En muchos casos, esas medidas implicaban intervenciones físicas coercitivas, vigilancia de los pacientes y restricciones a su libertad de circulación, lo que se consideraba una privación de libertad. La JS1 recomendó a Suecia que formara al personal médico y sanitario en la utilización de métodos no coercitivos⁵⁵.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

37. La JS1 señaló que la legislación de lucha contra el terrorismo de Suecia no era lo suficientemente clara y precisa como para cumplir las normas internacionales y carecía de un análisis en profundidad de sus implicaciones en los derechos humanos fundamentales, incluidos el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el derecho a la igualdad de trato. Recomendó a Suecia que garantizara que la legislación y las prácticas de lucha contra el terrorismo respetaran plenamente los derechos humanos fundamentales y no tuvieran repercusiones negativas para las comunidades minoritarias⁵⁶.

38. La JS1 informó de que, en 2023, una enmienda a la Constitución permitió limitar la libertad de asociación de las organizaciones que participaban en actividades terroristas o prestaban apoyo al terrorismo. Dicha enmienda dio lugar a una modificación de la Ley de

Delitos de Terrorismo que supuso la tipificación de un nuevo delito denominado “participación en una organización terrorista”. Ni el término “participación” ni el de “terrorismo” estaban claramente definidos. La JS1 recomendó a Suecia que modificara la Ley de Delitos de Terrorismo teniendo en cuenta las opiniones del Consejo Legislativo, la Comisión Europea y los relatores especiales de las Naciones Unidas⁵⁷.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

39. La European Association of Jehovah’s Witnesses (EAJW) pidió a Suecia que redoblara los esfuerzos para reducir las amenazas, las agresiones físicas, las agresiones verbales y los actos de vandalismo contra los testigos de Jehová y sus propiedades; y que cumpliera su compromiso de defender las libertades fundamentales garantizadas por la Constitución de Suecia, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para todos los ciudadanos⁵⁸.

Derecho a la vida privada

40. La JS1 señaló que en los últimos años se habían aprobado numerosos instrumentos legislativos nuevos sobre el uso de medidas de vigilancia secretas y preventivas. Recomendó a Suecia que realizara un examen concienzudo de la proporcionalidad y los efectos agravados de esos instrumentos legislativos a fin de garantizar la protección del derecho a la integridad personal, y que asignara los recursos financieros necesarios a la Comisión de Protección de la Seguridad y la Integridad de Suecia para que pudiera investigar eficazmente la aplicación ilegal de las medidas de vigilancia secreta⁵⁹.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

41. El ECLJ indicó que la trata sexual era la forma predominante de trata de personas en el país, a pesar de que estaba prohibida por la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de Suecia. Además, las víctimas solo eran designadas oficialmente como víctimas de la trata de personas después de que se hubiera condenado al tratante de personas. Las condenas por trata de personas seguían siendo leves, en parte porque los fiscales solían optar por otros delitos más fáciles de probar. Por añadidura, muchas víctimas procedían de países extranjeros y no conocían sus derechos⁶⁰. El ECLJ instó a Suecia a que impartiera formación a las autoridades sobre la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas⁶¹. La IAPD recomendó a Suecia que combatiera todas las formas de esclavitud y la trata de personas con fines de explotación laboral, y que garantizara investigaciones y enjuiciamientos efectivos de los autores de delitos de trata de personas, que dieran lugar a penas disuasorias y proporcionadas⁶².

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. La IAPD indicó que la tasa de desempleo había aumentado, en particular en el caso de las personas con discapacidad, los afrodescendientes, los musulmanes y las personas pertenecientes minorías nacionales⁶³. La JS4 recomendó a Suecia que revisara la legislación nacional a fin de abordar las barreras sistemáticas, interseccionales y estructurales a las que hacían frente las personas con discapacidad, las minorías nacionales y los migrantes, y que aplicara medidas específicas para subsanar las desigualdades en el mercado de trabajo abierto⁶⁴.

43. La IAPD señaló que la brecha salarial de género por un trabajo de igual valor seguía siendo significativa y constituía un reto para el programa de igualdad de género de Suecia. Recomendó a Suecia que eliminara la brecha salarial de género y reforzara la legislación laboral a fin de erradicar la discriminación contra las mujeres en el lugar de trabajo⁶⁵.

Derecho a la salud

44. El Defensor del Niño informó de que el número de niños de los que se informaba que padecían enfermedades mentales era cada vez mayor. Hizo hincapié en el hecho de que existían importantes deficiencias y disparidades regionales en el acceso y la calidad de la atención de la salud. El Defensor del Niño recomendó a Suecia que promoviera los conocimientos sobre la salud y las enfermedades mentales de los niños, y garantizara que

todos los niños tuvieran un acceso equitativo a una atención de la salud adecuada y de calidad. También recomendó que se aprobara una estrategia nacional sobre la salud mental y la prevención del suicidio que incluyera un enfoque favorable a los derechos del niño⁶⁶.

45. La JS3 informó de que, si se aplicaban algunas de las propuestas contenidas en el Acuerdo de Tidö, se obstaculizaría gravemente el derecho de acceder a la atención de la salud por parte de las personas migrantes y los solicitantes de asilo indocumentados⁶⁷. La JS3 recomendó a Suecia que garantizara que ninguna política en materia de inmigración impidiera la igualdad de acceso de los personas migrantes a los servicios esenciales, en particular a servicios asequibles de atención de la salud⁶⁸.

46. Las JS3 y la JS4 informaron de que el racismo estaba muy extendido en el sector sanitario sueco⁶⁹. La JS3 recomendó a Suecia que garantizara que los organismos del Estado y las autoridades regionales aplicaran planes de acción para prevenir y combatir el racismo en el sector sanitario⁷⁰.

Derecho a la educación

47. Broken Chalk destacó la necesidad de hacer realidad el derecho a la educación de un modo efectivo, sobre todo en el caso de los grupos vulnerables y desfavorecidos y en las zonas rurales y económicamente desfavorecidas. La creciente privatización de la educación suscitaba preocupación. Recomendó a Suecia que: aumentara y priorizara la financiación de las escuelas de las regiones económicamente desfavorecidas, las zonas rurales y las zonas urbanas desatendidas; pusiera en marcha y ampliara programas de intervención específicos para alumnos de entornos socioeconómicos desfavorecidos; y alentara políticas que promovieran la inclusión socioeconómica y étnica en las escuelas⁷¹. La JS4 recomendó a Suecia que elaborara y aplicara una estrategia nacional integral de educación inclusiva y estableciera un mecanismo para supervisar la aplicación de la legislación nacional sobre educación inclusiva⁷².

48. La JS4 observó que no todos los niños recibían la educación primaria y secundaria a la que tenían derecho por ley, lo que afectaba de un modo especialmente grave a los niños romaníes debido a su exclusión en el pasado y en la actualidad⁷³. La JS4 recomendó a Suecia que garantizara a los niños romaníes la igualdad de acceso a la enseñanza primaria y secundaria, aplicando medidas específicas para poner en práctica la estrategia nacional para la inclusión de los romaníes⁷⁴.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

49. La IAPD señaló que los activistas climáticos que participaban en actos pacíficos de desobediencia civil seguían enfrentándose a graves acusaciones de vandalismo o sabotaje⁷⁵. La JS1 recomendó a Suecia que clarificara la redacción de la disposición sobre el sabotaje del Código Penal con el fin de establecer explícitamente que todas las expresiones pacíficas de opiniones estaban exentas de responsabilidad penal. También recomendó que no se calificara a los activistas climáticos y las protestas pacíficas como amenazas contra la democracia y la seguridad pública⁷⁶.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

50. La IAPD señaló que los programas y las políticas que se ocupaban de la violencia contra las mujeres no siempre incluían adecuadamente a las mujeres pertenecientes a minorías nacionales, las mujeres con discapacidad y las mujeres inmigrantes⁷⁷. La IAPD informó del aumento constante de los casos de violencia contra las mujeres, aunque muchas mujeres maltratadas, sobre todo las de origen inmigrante, no denunciaron esos casos⁷⁸.

Niños

51. Varias comunicaciones expresaron su profunda preocupación por el uso de medidas coercitivas contra los niños confiados a modalidades alternativas de cuidado⁷⁹. Barnrättsbyrån llamó la atención sobre la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento en el contexto de las modalidades alternativas de cuidado de niños que dependían de la Junta

Nacional de Atención Institucional⁸⁰. Barnrättsbyrån recomendó que se adoptaran medidas legislativas para abolir explícitamente las prácticas de reclusión en régimen de aislamiento, reclusión en solitario y contención física en el contexto de las modalidades alternativas de cuidado para menores de edad⁸¹. Barnrättsbyrån recomendó asimismo que velara por que se llevara a cabo una reforma total del cuidado obligatorio de los niños por parte del Estado y que los niños tuvieran acceso a un mecanismo de denuncias confidencial, adaptado a sus necesidades e independiente para denunciar los casos⁸². El Defensor del Niño recomendó que se cerraran las instituciones de cuidado alternativo que no satisficieran las necesidades básicas de apoyo y protección de los niños, y se determinara claramente el reparto de responsabilidades entre los agentes responsables de los derechos fundamentales de los niños que estaban en modalidades alternativas de cuidado⁸³. ECPAT recomendó a Suecia que permitiera que los niños recibieran una indemnización cuando hubieran sufrido malos tratos en el contexto de las modalidades alternativas de cuidado⁸⁴.

52. El Defensor del Niño llamó la atención sobre las deficiencias en relación con el derecho de los niños a ser escuchados en los procesos de toma de decisiones por parte de los tribunales, las municipalidades y otras autoridades. Recomendó a Suecia que garantizara que todos los niños tuvieran derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afectaran y que esas opiniones fueran debidamente tenidas en cuenta⁸⁵. RBSCS recomendó a Suecia que velara por que todas las municipalidades establecieran políticas y estructuras, por ejemplo, consejos juveniles, que garantizaran la participación de los niños en la toma de decisiones a nivel local⁸⁶.

53. Barnrättsbyrån mencionó un estudio realizado por el Estado en el que se proponían medidas para garantizar que los niños pudieran presentar quejas y ejercer sus derechos en virtud de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación sueca⁸⁷. RBSCS recomendó que se dieran a conocer a los niños los mecanismos de denuncia a nivel local, regional y nacional, y que dichos mecanismos estuvieran adaptados a ellos⁸⁸.

54. El Defensor del Niño señaló que la violencia contra los niños estaba muy extendida en Suecia y que esos casos rara vez eran denunciados a la policía⁸⁹. El Defensor del Niño y la JS4 recomendaron a Suecia que aprobara y aplicara la estrategia nacional para prevenir y combatir la violencia contra los niños, y adoptara un enfoque sobre la protección ante la violencia basado en los derechos del niño⁹⁰.

55. El Defensor del Niño observó que la violencia y la opresión relacionadas con el honor constituían un grave problema en Suecia. Recomendó que se garantizara el derecho de los niños a contar con protección ante todas las formas de prácticas nocivas, lo que incluía el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, y la violencia y la opresión relacionadas con el honor⁹¹.

56. El Defensor del Niño recomendó a Suecia que: introdujera la posibilidad de que los niños tuvieran su propio representante legal en las causas relacionadas con la tutela, la residencia y el régimen de visitas; estableciera tribunales, salas o jueces especializados para las causas que afectaran a los niños; y garantizara la igualdad de acceso a unas medidas de apoyo parental diseñadas con la participación de los niños y basadas en sus necesidades⁹².

57. La JS4 alertó de que el Gobierno había propuesto la adopción de medidas legislativas represivas contra los niños en conflicto con la ley, que incluían, en particular, planes para establecer instituciones penitenciarias para niños⁹³. RBSCS recomendó a Suecia que reformara el sistema destinado a los niños condenados por delitos adoptando un claro enfoque basado en la reintegración de los niños en la sociedad, en lugar de establecer prisiones para niños⁹⁴.

58. El Defensor del Niño expresó su preocupación por el número de niños expuestos a alguna forma de abuso o explotación sexuales y el aumento significativo de ese tipo de casos en los últimos años. Recomendó a Suecia que concienciara a los niños sobre los riesgos del abuso y la explotación sexuales en línea y garantizara que la legislación penal que protegía contra la pornografía infantil abarcara a todos los menores de 18 años, sin excepción⁹⁵. ECPAT recomendó a Suecia que facilitara y priorizara la educación del personal policial y de los servicios sociales acerca de la explotación sexual infantil para que los niños víctimas de delitos sexuales obtuvieran el apoyo y la ayuda que necesitaban⁹⁶.

59. ECPAT declaró que el delito de pornografía infantil que figuraba en el capítulo 16, artículo 10a, del Código Penal de Suecia debería cambiar de nombre para reflejar que los niños nunca podían dar su consentimiento para participar en la elaboración de ese tipo de materiales. Recomendó a Suecia que actualizara esa definición del Código Penal para garantizar que se ajustaban a las directrices y recomendaciones internacionales⁹⁷.

60. ECPAT indicó que el chantaje sexual de niños no estaba contemplado en el derecho penal sueco. Recomendó a Suecia que financiara una línea telefónica directa para la retirada del material basado en la explotación o el abuso sexuales de niños, y aumentara la protección de los niños proporcionada por el derecho penal cuando se tratara de casos de chantaje sexual mediante la creación de un tipo penal nuevo y específico⁹⁸.

Personas con discapacidad

61. PFT expresó su preocupación por la discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a la educación, la atención de la salud y otros servicios públicos⁹⁹. La JS3 recomendó a Suecia que elaborara un plan de acción nacional con medidas claramente definidas para garantizar la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a la atención de la salud, y garantizara que dicho plan de acción se basara en los derechos humanos y no adoptara un enfoque medicalizado de la discapacidad¹⁰⁰.

62. El Defensor de la Igualdad llamó la atención sobre el número relativamente elevado de quejas en el sector de la vivienda relacionadas con la forma de discriminación consistente en una accesibilidad inadecuada que figuraba en la Ley de Lucha contra la Discriminación. Recomendó a Suecia que modificara dicha ley a fin de que la accesibilidad insuficiente quedara cubierta por la prohibición de la discriminación en el sector de la vivienda¹⁰¹. La JS3 recomendó a Suecia que revisara la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad para garantizar la igualdad de derechos de estas personas como condición previa para la igualdad en el derecho a la salud, así como el acceso a la atención de la salud de todas las personas con discapacidad¹⁰². La JS4 recomendó que se estableciera un mecanismo independiente de denuncia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y se revisara el sistema de asistencia jurídica para velar por que se obligase a hacer efectivos esos derechos y a dar acceso a la justicia¹⁰³.

Pueblos Indígenas y minorías

63. El Parlamento Sami informó de que el pueblo sami estaba reconocido como pueblo indígena y grupo minoritario en la legislación sueca. Esa doble condición implicaba la aplicación de diversos instrumentos internacionales y regionales específicamente relativos a los derechos humanos¹⁰⁴. El Defensor de la Igualdad informó de que los sami estaban discriminados en todos los ámbitos de la sociedad¹⁰⁵. La JS1 recomendó a Suecia que diera instrucciones a la Dirección de Policía para que priorizara los delitos de odio contra los sami y destinara recursos policiales a la investigación de esos delitos¹⁰⁶. El Parlamento Sami y Samiraddi recomendaron a Suecia que estableciera una estrategia y un plan de acción nacional en relación con los sami, en estrecha colaboración con el pueblo sami, a fin de alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁰⁷.

64. La JS1 observó que el Gobierno no había abordado adecuadamente la distinción jurídica entre los sami que se dedicaban al pastoreo de renos y los que no lo hacían, y que ello había dado lugar a conflictos internos y había entorpecido el movimiento en favor de los derechos de los sami¹⁰⁸. La JS1 y la JS4 recomendaron a Suecia que resolviera la división jurídica discriminatoria entre los diversos grupos sami, en consulta con el pueblo sami¹⁰⁹. El Parlamento Sami recomendó que se garantizara que todos los sami disfrutaran del mismo acceso a la tierra y el agua, y se introdujeran cambios legislativos para evitar distinciones innecesarias en el seno del pueblo sami¹¹⁰.

65. Samiraddi señaló que el Gobierno y el Parlamento Sami habían negociado una Ley de Consultas con los Sami. Sin embargo, el Consejo Sami había planteado que dicha ley no garantizaba suficientemente una participación significativa. Además, el derecho a un consentimiento libre, previo e informado no se había incluido en la ley¹¹¹. Samiraddi recomendó a Suecia que revisara la Ley de Consultas a fin de introducir las modificaciones

necesarias para aplicar el derecho del pueblo sami a un consentimiento libre, previo e informado¹¹².

66. La JS1 recomendó a Suecia que garantizara, tanto en la ley como en la práctica, el derecho de los sami a un consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones que les afectaran¹¹³. El Parlamento Sami recomendó que se garantizara que todos los sami afectados por proyectos de explotación fueran respetados en los procesos de explotación de la tierra, y que se respetara el principio del consentimiento libre, previo e informado¹¹⁴. Recomendó asimismo que se procurara la participación del pueblo sami en la elaboración de políticas, estrategias y planes de acción para combatir el cambio climático, aplicando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París¹¹⁵.

67. El Parlamento Sami expresó su preocupación por el empeño en la denominada “energía verde sostenible” o “transición verde”, ya que creaba un conflicto tangible con el uso de las tierras sami para los medios de vida tradicionales sami¹¹⁶. También alertó de que, en 2023, la Unión Europea había aprobado la Ley Europea de Materias Primas Fundamentales. Dicha ley aumentaría la explotación de las tierras en Sápmi. El Parlamento Sami subrayó que el Gobierno no había consultado al pueblo sami en la elaboración de la mencionada ley¹¹⁷. Samiraddi recomendó a Suecia que, a fin de garantizar una transición ecológica justa, revisara la legislación relativa a las actividades industriales en las zonas sami y realizara las modificaciones necesarias para garantizar que dicha legislación respetara en la práctica los derechos de los sami¹¹⁸.

68. La JS7 informó de que en 2022 el Gobierno había aprobado el Plan de Acción para la Preservación y Promoción de las Lenguas Minoritarias Nacionales. Sin embargo, dicho plan de acción no incluía ni una sola actuación o medida educativa para la enseñanza de las lenguas minoritarias¹¹⁹. La JS7 recomendó a Suecia que reconociera que existía discriminación lingüística y adoptara medidas legislativas para eliminar la discriminación basada en el uso de las lenguas minoritarias nacionales¹²⁰. El Parlamento Sami recomendó que se redoblaran los esfuerzos para: promover la revitalización del idioma sami y sus centros lingüísticos; aumentar el número de docentes que enseñaban en idioma sami; y enseñar el idioma sami en todos los niveles del sistema educativo¹²¹.

69. En 2021 se había creado una Comisión de la Verdad para el Pueblo Sami cuyo mandato finalizaba en diciembre de 2025. El Parlamento Sami recomendó a Suecia que dotara a dicha comisión de recursos suficientes y estableciera un mecanismo independiente para apoyar y supervisar la aplicación de sus recomendaciones¹²².

70. La JS4 subrayó que, pese a estar reconocidos como minoría nacional, el pueblo de los tornedalianos, kven y lantalaïset sufría discriminación estructural e injusticias. Como no estaban reconocidos como Pueblos Indígenas, quedaban excluidos de la legislación que los podría proteger y carecían de cualquier derecho sobre la tierra. En 2020 se había creado una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para el Pueblo de los Tornedalianos, Kven y Lantalaïset con el propósito de investigar y revisar la política de asimilación y sus consecuencias en la actualidad. Dicha comisión había concluido que el Estado sueco y la Iglesia de Suecia tenían la responsabilidad moral y política de reparar los daños causados a esa minoría¹²³. La JS7 señaló que la reconciliación corría peligro si el Estado no reconocía su responsabilidad por las violaciones cometidas contra las minorías y los daños prolongados que dichas violaciones habían causado¹²⁴. La JS4 recomendó a Suecia que aplicara todas las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para el Pueblo de los Tornedalianos, Kven y Lantalaïset en estrecha consulta con esas minorías¹²⁵.

71. La JS4 señaló que los esfuerzos para aplicar la estrategia coordinada a largo plazo para la inclusión del pueblo romaní deberían integrarse en las actividades ordinarias y centrarse en el desarrollo de métodos y prácticas para la integración de los romaníes. Recomendó a Suecia que aplicara un enfoque a largo plazo con medidas específicas a fin de alcanzar los objetivos de la estrategia nacional para la inclusión de los romaníes¹²⁶.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

72. La JS3 informó sobre una nueva ley aprobada en 2024 para desvincular el proceso de reconocimiento legal de un nuevo género del proceso médico de acceso a los servicios sanitarios para la confirmación o reasignación del género. La ley seguía exigiendo que un profesional médico estudiara y confirmara la identidad de género deseada por la persona. La JS3 recomendó a Suecia que modificara la ley aprobada para que se basara en la libre determinación¹²⁷. La JS4 recomendó a Suecia que garantizara la disponibilidad y accesibilidad de la atención para la confirmación o reasignación del género y el tratamiento hormonal para todas las personas que lo necesitaran¹²⁸. El Center for Family and Human Rights (C-Fam) tenía una opinión contraria¹²⁹.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. RBSCS observó que se estaba produciendo un retroceso en la protección de los migrantes, ya que el Gobierno vinculaba la migración con la delincuencia y estaba considerando la posibilidad de aplicar una política migratoria más restrictiva¹³⁰. También llamó la atención sobre las propuestas de limitar los derechos de los migrantes recién llegados y suprimir algunos derechos fundamentales en el caso de las personas indocumentadas. En particular, explicó que los solicitantes de asilo ya no podían obtener un permiso de residencia permanente¹³¹. RBSCS recomendó a Suecia que garantizara que toda la legislación y el conjunto de medidas cumplieran el principio de no discriminación¹³².

74. La JS1 alertó de que, en diciembre de 2023, había entrado en vigor una nueva ley que introducía requisitos más estrictos para la reunificación familiar y dificultaba que los niños obtuvieran permisos de residencia por razones humanitarias. La JS1 recomendó a Suecia que reforzara la protección del derecho a la reunificación familiar y a la protección humanitaria garantizando que toda la normativa sueca sobre inmigración estuviera plenamente en consonancia con los instrumentos de derechos fundamentales, como la Convención sobre los Derechos del Niño¹³³.

75. La JS3 y la JS4 subrayaron que el derecho a la salud de los residentes no permanentes y los migrantes adultos indocumentados estaba en peligro, a pesar de que la legislación nacional concedía acceso a los migrantes indocumentados a una “atención de la salud inaplazable”. Esta expresión había sido cuestionada por el personal sanitario y la Junta Nacional de Salud y Bienestar¹³⁴. La JS3 y la JS4 recomendaron a Suecia que definiera con claridad la expresión “atención de la salud inaplazable” y garantizara el pleno derecho a una atención de la salud subvencionada por parte de los solicitantes de asilo, los migrantes indocumentados y los migrantes de la Unión Europea que carecieran de seguro médico¹³⁵. La JS3 y la JS4 también recomendaron que se garantizaran servicios de interpretación y traducción financiados con fondos públicos para los no residentes y las personas indocumentadas, asegurando el acceso en todos los entornos de atención de la salud¹³⁶.

76. RBSCS informó sobre la propuesta del Gobierno de introducir la obligación legal de que los profesionales informaran a la policía y a la Junta de Inmigración de Suecia cuando entraran en contacto con una persona indocumentada, sin que quedaran exentos de esa obligación los profesionales de las escuelas, el sector de la atención de la salud o los servicios sociales¹³⁷. La JS1 subrayó que esta “ley del chivato” minaría la confianza de los migrantes en las autoridades públicas y limitaría el acceso de los migrantes a sus derechos económicos, sociales y culturales¹³⁸. RBSCS recomendó a Suecia que garantizara el secreto profesional¹³⁹. La JS1 recomendó a Suecia que se abstuviera de aprobar instrumentos legislativos que impidieran la igualdad de acceso de los migrantes a servicios esenciales para hacer efectivos sus derechos humanos, como la atención de la salud, la educación y el acceso a la justicia¹⁴⁰.

77. La JS1 señaló que el Gobierno había propuesto una nueva ley que socavaba aún más la protección contra la devolución y limitaba el acceso a la protección internacional. La JS1 recomendó a Suecia que garantizara la plena protección contra la devolución y reforzara las garantías procesales para acceder a la protección internacional, garantizando la igualdad de acceso a la asistencia jurídica, los servicios de interpretación y el derecho de recurso en los procedimientos de asilo e inmigración¹⁴¹. La JS2 llamó la atención sobre la situación de los ahmadíes en Suecia¹⁴².

78. La JS5 informó de que en Suecia se denegaba el asilo a los solicitantes cristianos convertidos del islam. Recomendó que se tomaran medidas de acción afirmativa para proteger a los solicitantes de asilo que se hubieran convertido de una religión a otra y cuya conversión los dejaba en una situación de vulnerabilidad ante los ataques por parte de miembros de la fe religiosa que habían profesado anteriormente¹⁴³.

Notas

¹ A/HRC/44/12, A/HRC/44/12/Add.1, and A/HRC/45/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

Barnrättsbyrån	The Children's Rights Bureau (Barnrättsbyrån), Stockholm (Sweden);
BO	Barnombudsmannen, Stockholm (Sweden);
Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
C-Fam	Center for Family and Human Rights, New York, NY 10017 (United States of America);
DO	Equality Ombudsman of Sweden, Solna (Sweden);
EAJW	European Association of Jehovah's Witnesses, 1950 Kraainem (Belgium);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France);
ECPAT Sweden	ECPAT Sweden, Stockholm (Sweden);
IAPD ORG	International Alliance for Peace and Development, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
PFT	PFT, Cairo (Egypt);
RBSCS	Rädda Barnen/Save the Children Sweden, Stockholm (Sweden);
Sametinget	Sametinget/Sami Parliament of Sweden, Kiruna (Sweden);
Samiraddi	Saami Council, Karasjok (Norway).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Civil Rights Defenders, Stockholm (Sweden); FARR- Flyktinggruppernas riksråd, SwedenFolkets Husby, SwedenGiron Sámi Teáhter, SwedenHelamalmö, SwedenIbn Rushd Studieförbund, SwedenLandsförbundet Svenska Samer, SwedenSociala missionen, Sweden;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Coordination des Associations et des Particuliers pour la Liberté de Conscience, Paris (France); International Human Rights Committee;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Swedish Association for Sexuality Education, Stockholm (Sweden); Swedish Association for Sexuality Education RFSU, Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer and Intersex Rights RFSL, RFSL Ungdom - Queer Youth Sweden, the Rosengrenska Foundation, Independent Living Institute, Médecins du Monde Sweden;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Swedish Foundation for Human Rights, Stockholm (Sweden); Church of Sweden; Civil Rights Defenders; Independent Living Institute; Médecins du Monde Sweden; Queer Youth Sweden; Save the Children Sweden; Senior Revolt; The Swedish Association for Sexuality Education; The Swedish Disability Federation; RFSL Ungdom - Queer Youth Sweden; The Swedish National Association for People with Intellectual Disability; Trajosko Drom; United Nations Association of Sweden; Anti-discrimination Bureau Humanitas; Antidiskrimineringsbyrå Rättighetscentrum Västerbotten; Ordfront -The Swedish

- Human Rights and Democracy Movement; Rättighetscentrum Norrbotten; The antidiscrimination bureau in Stockholm north; Verdandi;
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** World Evangelical Alliance, Geneva (Switzerland); European Evangelical Alliance (EEA) Swedish Evangelical Alliance (SEA);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** The Sexual Rights Initiative, Ottawa (Canada); - Red Umbrella Sweden- Sexual Rights Initiative;
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Minoritetslyftet, Uppsala (Sweden); Sweden Finnish Youth Organisation, Met Nuoret - the Tornedalians' Youth Organisation and Minoritetslyftet Consulting.

National human rights institution:

SIHR Institutet för mänskliga rättigheter, Lund (Sweden).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE Council of Europe, Strasbourg Cedex (France);
OSCE-ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

³ SIHR p. 6.

⁴ SIHR p. 1.

⁵ SIHR p. 2.

⁶ SIHR p. 1.

⁷ SIHR p. 1.

⁸ SIHR pp. 2–3. See also OSCE_ODIHR para. 9.

⁹ SIHR p. 7.

¹⁰ SIHR p. 5.

¹¹ SIHR p. 8. See also See also ECPAT para. 13; RBSCS para. 16b; JS4 pp. 1 and 13–14.

¹² SIHR p. 8.

¹³ SIHR p. 9.

¹⁴ SIHR p. 9. See also Sametinget para. 34; CoE p. 3.

¹⁵ JS7 para. 25.

¹⁶ SIHR p. 3.

¹⁷ SIHR p. 3. See also RBSCS paras. 9, 12 and 30–35; JS4 p. 15.

¹⁸ SIHR p. 7. See also IAPD p. 4; RBSCS para. 16d; JS4 p. 1; JS4 pp. 3–4.

¹⁹ The following abbreviations are used in this UPR document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD

- | | |
|--------|---|
| ICPPED | International Convention for the Protection of All Persons
from Enforced Disappearance |
| ECHR | European Convention on Human Rights |
| UDHR | Universal Declaration of Human Rights |
- 20 SIHR p. 2; BO p. 8; Barnrättsbyrå p. 2; ECPAT para. 3; RBSCS para. 27a; JS4 p. 2.
 21 IAPD p. 6. See also SIHR pp. 2–3; PFT p. 6; JS4 p. 2.
 22 PFT p. 7.
 23 DO p. 4; Sametinget para. 33; Samiraddi para. 21; JS1 para. 24; JS4 p. 10.
 24 ICAN p. 2.
 25 JS4 p. 2.
 26 JS4 pp. 1–2 and 8. See also IAPD pp. 5–6.
 27 BO p. 1; OSCE-ODIHR para. 5; IAPD p. 2; JS1 para. 2; JS4 p. 1.
 28 JS1 para. 5. See also JS4 p. 2.
 29 OSCE-ODIHR para. 5.
 30 BO p. 2; RBSCS para. 27d; JS4 pp. 13–14; Barnrättsbyrå p. 1–2.
 31 DO pp. 1–2.
 32 DO, p. 4. See also RBSCS paras. 31–35.
 33 Sametinget para. 33.
 34 PFT p. 2.
 35 PFT p. 7.
 36 DO pp. 1–2.
 37 JS1 paras. 6 and 17–19. See also JS4 p. 6; PFT pp. 4–5; and JS4 p. 6.
 38 JS1, para. 18 and JS4, p. 7.
 39 JS1, para 19 and JS4, p. 7.
 40 OSCE-ODIHR para. 13. See also JS1 para. 7.
 41 PFT p. 7. See also SIHR p. 4; JS1 paras. 8–12; JS4 p. 7; JS5p. 4.
 42 OSCE-ODIHR para. 13.
 43 PFT p. 7.
 44 ECLJ paras. 16 and 24. See also JS7 paras. 25–26.
 45 RBSCS para. 14; JS4 p. 6. See also JS1 paras. 13–16.
 46 DO pp. 2–3. See also RBSCS para. 14.
 47 JS4 p. 6.
 48 JS1 para. 16.
 49 JS6, paras. 18, 23, 29 and pp. 7–8.
 50 IAPD p. 2.
 51 JS1 paras. 45–47. See also SIHR p. 6.
 52 BO p. 7.
 53 PFT p. 7. See also RBSCS para. 2.
 54 RBSCS para. 16.
 55 JS1 paras. 45–47.
 56 JS1 paras 25–26. See also SIHR p. 5.
 57 JS1 para. 26. See also JS4 p. 7.
 58 EAJW para. 39.
 59 JS1 para. 41–44.
 60 ECLJ paras. 5, and 11–13.
 61 ECLJ para. 23.
 62 IAPD p. 6.
 63 IAPD p. 4. See also JS4 p. 3.
 64 JS4 p. 4. See also SIHR p. 6.
 65 IAPD pp. 4 and 6.
 66 BO pp. 6–7. See also Broken Chalk paras. 23–25.
 67 JS3 para. 7. See also RBSCS para. 1; JS4 p. 1.
 68 JS3 para. 10. See also JS4 p. 3.
 69 JS3, paras. 13 and 18 and JS4, p. 5.
 70 JS3, paras. 13 and 18.
 71 Broken Chalk paras. 9, 15–18, 30–32, and 34–36. See also RBSCS paras. 36–38; JS7 para. 52–53.
 72 JS4 p. 4.
 73 JS4 p. 3. See also Broken Chalk paras. 9, 15–18, 30–32, and 34–36.
 74 JS4 p. 4.
 75 IAPD p. 3. See also JS4 p. 1.
 76 JS1 paras. 39–40.
 77 IAPD p. 5.

- 78 IAPD p. 5.
- 79 BO p. 2; ECPAT para. 11; RBSCS paras 28–30.
- 80 Barnrättsbyrån pp. 2–3. See also ECPAT para. 11.
- 81 Barnrättsbyrån p. 4. See also ECPAT para. 12 and RBSCS para 30b.
- 82 Barnrättsbyrån p. 4. See also BO pp. 2 and 5; RBSCS paras. 30a and 30c; JS4 p. 14.
- 83 BO pp. 5–6.
- 84 See also ECPAT para. 12.
- 85 BO pp. 1–2. See also RBSCS para. 21.
- 86 RBSCS para. 25b.
- 87 Barnrättsbyrån pp. 1–2.
- 88 RBSCS para. 27.
- 89 BO p. 4.
- 90 BO p. 3 and JS4 p. 14. See also ECPAT para. 3.
- 91 BO p. 4.
- 92 BO pp. 4–5.
- 93 JS4 p. 13.
- 94 RBSCS para. 16c.
- 95 BO pp. 3–4. See also See also ECPAT paras. 8 and 13; RCSCS paras. 6–7.
- 96 ECPAT para. 21.
- 97 ECPAT paras. 9–10.
- 98 ECPAT paras. 13–18.
- 99 PFT pp. 3–4.
- 100 JS3 para. 33. See also JS4 p. 8.
- 101 DO p. 3.
- 102 JS3 para. 33.
- 103 JS4 pp. 8–10.
- 104 Sametinget para. 1. See also JS4 p. 9.
- 105 DO p. 3. See also IAPD p. 5; JS4 p. 7.
- 106 JS1 para. 19. See also JS4 p. 7.
- 107 Sametinget para. 33, Samiraddi paras. 18 and 21.
- 108 JS1 para. 20. See also JS4 p. 9.
- 109 JS1 para. 24; JS4 p. 9.
- 110 Sametinget para. 16. See also JS1 para. 24; JS4 p. 9.
- 111 Samiraddi paras. 5 and 15. See also SIHR p. 10; Sametinget paras. 3 and 6; JS1 para. 23 and JS4 p. 9; JS7 para. 50.
- 112 Samiraddi para. 21.
- 113 JS1 para. 24.
- 114 Sametinget para. 16.
- 115 Sametinget para. 16.
- 116 Sametinget para. 9. See also Samiraddi paras. 7 and 16; JS1 para. 21.
- 117 Sametinget paras. 11–12.
- 118 Samiraddi para. 21. See also JS1 para. 24.
- 119 JS7 para. 32. See also CoE p. 3.
- 120 JS7 paras. 55–56.
- 121 Sametinget para. 23. See also Samiraddi para. 13; JS7 para. 27.
- 122 Sametinget para. 28 and Samiraddi para. 11. See also JS1 paras. 22 and 24; JS4 p. 9; JS7 para. 21.
- 123 JS4 pp. 12–13. See also JS7 paras. 40 and 59–61.
- 124 JS7 paras. 19 and 23–24.
- 125 JS4 pp. 12–13. See also JS7 paras. 40 and 59–61.
- 126 JS4 p. 12.
- 127 JS3 paras. 20 and 25.
- 128 JS4 p. 5.
- 129 C-Fam paras. 17 and 25.
- 130 RBSCS paras. 2–3.
- 131 RBSCS para. 8. See also SIHR p. 10; JS4 p. 1.
- 132 RBSCS para. 7.
- 133 JS1 para. 37–38. See also JS4 p. 16; RBSCS paras. 8 and 12.
- 134 JS3 paras. 3–4 and JS4 p. 5.
- 135 JS3 para. 10; JS4 p. 5. See also p. 7.
- 136 JS3, para. 10 and JS4, p. 5. See also RBSCS para. 8.
- 137 RBSCS para. 8. See also JS4 pp. 1; 5 and 15.
- 138 JS1 para. 34.

¹³⁹ RBSCS para. 12. See also JS3 para. 7.

¹⁴⁰ JS1 paras. 31 and 36. See also JS3 para. 10.

¹⁴¹ JS1 para. 31. See also JS4 p. 15.

¹⁴² JS2 pp. 1–6.

¹⁴³ JS5 pp. 2 and 8.
